



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Diciembre de 2023

**NÚM. 50**

### CONTENIDO

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 603

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero del artículo 17; se reforman los numerales 1,2,3,4,5, derogándose el numeral 6, del apartado A), fracción X, del artículo 20; se reforman los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9, derogándose los numerales 10 y 11, del apartado B), fracción X, del artículo 20; se adiciona un apartado C), con los numerales 1, 2, 3 y 4, a la fracción X del artículo 20; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 42; y, se adiciona un último párrafo al artículo 13, todos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 13. (...)

(...)

(...)

I. a la V. (...)

(...)

El calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos del Estado se publicará en un Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, 10 diez días hábiles después de la publicación de dicha Ley. El calendario mensual deberá incluir una descripción de metodología y criterios que fueron

utilizados para la estimación de cada rubro de ingresos.

**ARTÍCULO 17.** Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el último día hábil de la tercera semana del mes de octubre de cada año.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I. a la III. (...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 20.** La iniciativa que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que presente la Secretaría a consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente:

I. a la IX. (...)

X. (...)

A) (...)

1. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
2. Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
3. Clasificación Administrativa.
4. Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
5. Clasificación Programática.

B) (...)

1. Balance Presupuestario-LDF.
2. Estado Analítico del Ejercicio del

Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.

4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

5. Proyecciones de Ingresos -LDF.

6. Proyecciones de Egresos-LDF.

7. Resultados de Ingresos -LDF.

8. Resultados de Egresos-LDF.

9. Informe sobre Estudios Actuariales -LDF.

C) Aunado a lo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

1. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento.

2. Presentar un apartado de inversión pública, en especial de aquellas que abarquen dos o más de un ejercicio fiscal.

3. La Proyección del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de la juventud, grupos vulnerables, ciencia y tecnología.

4. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa.

**ARTÍCULO 42.** Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos serán operadas por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria.

Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán

responsables de elaborar y autorizar los documentos de afectación presupuestaria, así como de la aplicación, uso, seguimiento, justificación y comprobación de los recursos que les sean asignados.

(...)

(...)

(...)

I. a la III. (...)

(...)

(...)

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

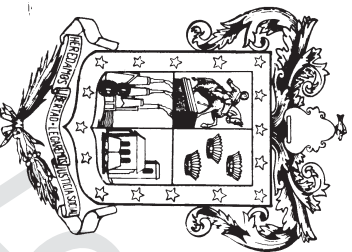
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.-DIP.MA.GUILLERMINARIÓSTORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES.-** (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL